



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitres (23) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CESAR RODRIGO ZULUAGA QUICENO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 – 01079 00

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2015, se admitió la demanda de la referencia, y en el numeral 2 del auto se requirió a la parte demandante para que dentro de los diez (10) día siguientes, remitiera a través del servicio postal autorizado copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada y al Procurador 109 Delegado ante este Despacho. (folio 46) .

No obstante lo anterior, la parte actora no ha impulsado el trámite del presente asunto, desacatando el requerimiento efectuado por esta agencia judicial, por lo que es pertinente remitirse al contenido del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza textualmente:

"Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días.

Vencido éste último término sin que el demandante o quien promovió el trámite haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente..."

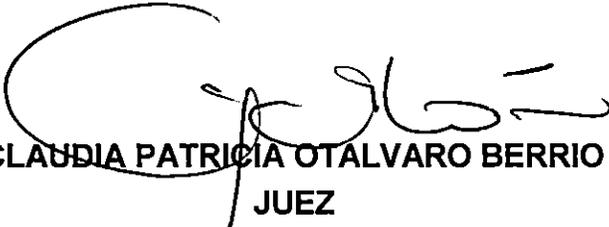
Con amparo de la norma en cita, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral 2 del auto de fecha 20 de febrero de 2015 y **acredite** el envío por correo certificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio

a los sujetos anteriormente señalados, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Se advierte a la parte actora, que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se notificará por estados conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N^o <u>01</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>27 ABR 2015¹</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
